



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Comercializadora Derivados Cárnicos S.A.S.
Demandado	Nelson Yesid Castro Castro y Wendy Juliana Amador Macías
Radicado	05001-40-03-013-2022-00482-00
Auto	Interlocutorio No. 196
Asunto	Inadmite demanda

En el estudio de la presente demanda se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss. del C.G.P., Decreto 806 de 2020 (vigente al momento de presentación de la demanda) , por lo que la apoderada de la parte demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

1. Se servirá allegar poder de la abogada Sandra Lorena Giraldo Vélez identificada con cédula de ciudadanía número 43.613.624 y T.P. 301.252 del C.S de la J, con las formalidades establecidas en el artículo 05 del Decreto 806 de 2020 o los requisitos del artículo 74 y subsiguientes del Código General del Proceso, lo anterior toda vez que el poder aportado no fue otorgado por mensaje de datos, ni tiene presentación personal del poderdante.
2. En la parte introductoria de la demanda indicará el lugar de domicilio del demandante **Comercializadora Derivados Cárnicos S.A.S.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.
3. Sin que constituya causal de inadmisión, la parte demandante deberá indicar en poder de quien se encuentra el título valor soporte de ejecución, ello por cuanto el mismo deberá permanecer en custodia del acreedor ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado y/o el Despacho.

Por lo anterior expuesto, la suscrita Juez,

RFL

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo promovida por **Comercializadora Derivados Cárnicos S.A.S.**, en contra de **Nelson Yesid Castro Castro y Wendy Juliana Amador Macías** conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 011 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 26 DE ENERO DE 2023 _____ a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2172f9a5dfa5bdadff7790153f7566550e56e586862f7875bc8c0715c95921a**

Documento generado en 25/01/2023 09:53:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RFL

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848